



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 640/96

FUNDAMENTOS

DESOCUPADOS, RECONOCIMIENTO SOCIAL E IDENTIDAD

La situación económica actual ha potenciado realidades que dentro del marco de un modelo económico excluyente, no están contempladas por el conjunto social, ni tampoco por el poder político en la medida necesaria.

La figura del DESOCUPADO es una de las consecuencias de esta situación, que hoy implica EXCLUSIÓN porque significa separación del sistema, llevando al desocupado a engrosar la perversa situación de MARGINACIÓN al quedar fuera del circuito, dentro del modelo de mercado, pierde acceso al consumo y a la planificación familiar. Los servicios públicos, la salud y la educación no están a su alcance.

Sin empleo, no hay forma de solventar los gastos que ocasiona el consumo. El desocupado que no puede solventar su consumo, no tiene derecho a consumir.

Cuál es el rol del Estado dentro de este esquema?.

Una de las funciones básicas por las cuales se ha constituido el Estado es la de garantizar y reproducir la fuerza de trabajo, a través de las políticas públicas, objetivos que los ha ido logrando mediante -fundamentalmente- el sistema impositivo, tomando clara conciencia que el acceso desigual al control de los recursos económicos en la sociedad genera desigualdades que la propia sociedad o bien el capital no tiene intenciones de remediar. Esta desigualdad en el control de los recursos provoca la aparición de grandes franjas sociales muy diferenciadas, haciendo de la igualdad de todos los individuos una falacia.

Podríamos comenzar diciendo que una de las primeras acciones que debería tener en cuenta el Estado frente a las situaciones actuales es RECONOCER al desocupado como una realidad dentro de la comunidad. Es decir que el desocupado tiene existencia visible, es real y forma parte del conjunto social. Además lo confirma la estadística.

Nuestra Constitución provincial, en su parte programática, artículo 39, define al trabajo como "...un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad. RIO NEGRO ES UNA PROVINCIA FUNDADA EN EL TRABAJO" reza el mencionado artículo.

Por lo tanto, tiene derecho y debe tener acceso al consumo de servicios públicos, de la misma manera que tiene derecho a un empleo. Esto genera como contrapartida obligaciones del Estado que se pueden traducir en políticas públicas de creación de empleos. La Constitución provincial en su artículo 40, incisos 8) y 12); artículo 59, artículo 60, artículo 86, reflejan claramente las obligaciones del Estado para con quienes se encuentran en situación de emergencia social.

Estas ineludibles disposiciones de la Carta Magna, no



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

pueden de ninguna manera quedar en letra muerta. Los problemas que hacen a la ocupación, vivienda, salud, y bienestar general de los rionegrinos no pueden quedar en el olvido de los funcionarios.

Públicos so pretexto de insuficiencia de reglamentación, o de medios para cumplimentarlas. El artículo 14 de nuestra Constitución, establece claramente la operatividad de los derechos, comprometiendo al Estado rionegrino a asegurar la efectividad de los mismos, pero muy especialmente los derechos relacionados con las necesidades vitales del hombre, es decir, aquellas contempladas en los artículos mencionados supra.

Tal vez el desafío pasa por pensar qué hacer en estas circunstancias. Si al plantear soluciones se tienen en cuenta solamente las posibilidades de empleo a mediano o largo plazo, donde interactúan factores como formulación de proyectos, captación de capitales y legislación apropiada en algunos casos, estamos dejando de lado la verdadera cuestión.

La crisis del desempleo genera problemáticas que desarticulan por su gravedad, toda planificación a mediano y largo plazo; porque la necesidad se presenta en toda su dimensión, HOY, AQUI Y AHORA.

La crisis que provoca la pérdida del trabajo en el hombre, reconceptualiza entre otras cosas la noción de tiempo.

De un momento a otro, las necesidades propias de su existencia que se satisfacían mediante el producido por un trabajo realizado en un tiempo determinado; aparecen potenciadas por todo un cuadro de angustia generadas por la falta de posibilidades. Se toma conciencia abruptamente de la exclusión y de esta forma, el tiempo que antes se utilizaba de una manera, ahora se vuelve en contra generando más necesidades que agravan la situación.

Nuestra propuesta pasa por el reconocimiento de los desocupados como una categoría social más. La existencia visible y estadística del desocupado, tiene que tener su correlato en el reconocimiento -en primera instancia- por el Estado en su conjunto (municipal, provincial, nacional).

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Reconózcase en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro, a todas aquellas personas que se encuentren temporal o permanentemente desocupadas y que acrediten residencia en la provincia a la fecha de la presente ley.

Artículo 2°.- A los efectos del artículo anterior, el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales de la provincia, órgano de aplicación e interpretación de la presente ley, confeccionará un registro de desocupados. El registro será conformado de acuerdo a la remisión mensual de un padrón de desocupados que efectuará cada municipio sobre un relevamiento realizado en su ejido. Dicho padrón deberá ser elevado al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales antes del 30 de cada mes.

Artículo 3°.- A partir del registro provincial de desocupados el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales deberá realizar un estudio sobre la problemática ocupacional provincial basado en el relevamiento de necesidades en los ámbitos vecinales y municipales, lo cual posibilitará un mejor ordenamiento de las oportunidades laborales en relación a los programas de trabajo y capacitación que en la actualidad y en el futuro se implementen en el ámbito nacional, provincial y municipal.

Artículo 4°.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales fomentará la creación de ámbitos de discusión y decisión sobre la problemática de creación, organismos públicos provinciales y municipales y comisiones reconocidas de desocupados.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo garantiza el efectivo cumplimiento de la presente ley en el marco de los artículos 14 y 40 inciso 12 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente.

Artículo 7°.- De forma.